

NOTIFICACIÓN POR AVISO

<u>Título</u>	<u>Cédula de ciudadanía</u>	<u>Radicado Entrada</u>	<u>Radicado de Salida</u>
<u>RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN</u>	SIN INFORMACIÓN	202201076960	202202020159

En Bogotá D.C., a los 1 de diciembre de 2022, se procede a notificar por aviso por el término de cinco (5) días hábiles, que se entenderán surtidos el día 9 de diciembre de 2022, a las 5:20 P.M, el contenido de la respuesta (radicado No. 202202020159) a las peticiones del 22 de Noviembre de 2022, bajo el radicado 202201076960, proferida por la Secretaria Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y ss. de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A¹, toda vez que la respuesta no fue posible entregarla, pues no hay dirección de notificación en la petición.

La respuesta que se comunica mediante este aviso dispone:

En atención a la comunicación relacionada en el asunto, en la cual “...pido por favor una asesoría soy del caso 001 (secuestro) fui secuestrado por las FARC 8 años exactamente el bloque

¹ Artículo 69. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

sur comandado por Joaquín Gómez y Fabián Ramírez, hasta ahora estoy en total abandono como muchas víctimas...” Teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos dar respuesta a su petición en los siguientes términos.

La Jurisdicción Especial para la Paz se encarga de administrar justicia de manera transitoria sobre las conductas cometidas con anterioridad al 01 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos².

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, le informo los mecanismos de participación que tienen las víctimas en la Jurisdicción:

I. Acreditación como víctima:

La acreditación como víctima, es el mecanismo mediante el cual, las personas interesadas, pueden solicitar ser reconocidas como intervinientes especiales en aquellos procesos en los cuales las Salas y Secciones de la JEP, hayan asumido conocimiento. Es decir que las víctimas pueden solicitar su participación en aquellos macrocasos, que en razón a su gravedad son priorizados por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR), así como en aquellos casos individuales que se adelantan en las diferentes Salas y Secciones de la JEP, a las personas investigadas o condenadas por hechos relacionados al conflicto armado, conocidas como *comparecientes*.

Acreditación como víctima en casos individuales:

La JEP podrá investigar las conductas cometidas por los excombatientes de las FARC-EP y los miembros de la Fuerza Pública, quienes acuden de manera obligatoria ante esta

² Acto Legislativo 01 de 2017. Artículo Transitorio 5.

Jurisdicción y aquellas cometidas por los agentes del Estado que no hacen parte de la Fuerza Pública y los terceros civiles, quienes acuden de forma voluntaria³.

Los procesos adelantados de manera individual se diferencian de los macro casos en cuanto a que giran en torno la aplicación beneficios transitorios a los y las comparecientes⁴. Dichos beneficios sólo se otorgan tras la firma de un acta de compromiso en la cual se estipula que cada compareciente debe aportar verdad plena, garantizar la no repetición de los hechos, abstenerse de cometer nuevos delitos y contribuir a la reparación inmaterial de las víctimas. El conjunto de tales compromisos se conoce como *régimen de condicionalidad* y cualquier incumplimiento puede llevar a la pérdida de los beneficios obtenidos⁵.

Acreditación como víctima en los macrocasos priorizados:

Las personas que se consideren víctimas pueden solicitar su acreditación en los macrocasos, sobre los cuales la SRVR, ha decidido centrar su actuar judicial, en razón a la gravedad de los mismos. Es importante mencionar que los hechos victimizantes de la persona o colectivo que solicitan la acreditación deben coincidir con aquellos hechos que están siendo investigados. A la fecha la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) de la JEP ha priorizado los siguientes casos:

Caso 001: denominado: “Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP.”⁶

Caso 002: “Situación territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño).”⁷

³ Corte Constitucional en Sentencia C-674 de 2017.

⁴ Ley 1957 de 2019, artículo 20

⁵ Ídem.

⁶ Auto 002 de 2018-Auto 019 de 2021, Sala de reconocimiento de verdad de responsabilidad de determinación de los hechos y conductas (SRVR).

⁷ Auto 004 de 2018, SRVR.

Caso 003: “Asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate por agentes del Estado.”⁸

Caso 004: “Situación territorial de la región de Urabá.”⁹

Caso 005: “Situación territorial de la región del norte del Cauca.”¹⁰

Caso 006: “Victimización de miembros de la Unión Patriótica.”¹¹

Caso 007: “Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado colombiano.”¹²

Caso 008: “Crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles, por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano”.

Caso 009: “victimización contra pueblos y territorios indígenas”

Caso 010: “Crímenes no amniables cometidos por miembros de las extintas Farc-EP por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano.”

Se destacan los casos de situaciones territoriales (Casos 002, 004, y 005), los cuales son el resultado de la aplicación del enfoque territorial, como una estrategia de comprensión de las dinámicas regionales del conflicto armado, ya que por la magnitud del mismo en estos territorios, se puso en riesgo la existencia de las comunidades que los habitan, pues se vulneraron de manera grave los derechos humanos de comunidades indígenas, campesinas, negras, afrodescendientes, mujeres, niños y niñas, así como personas pertenecientes a la población LGTBI.

Requisitos para la acreditación:

Ahora bien, la forma de acreditarse tanto en los casos individuales como en los macrocasos, se debe realizar según lo indicado por el Artículo 3 de la Ley 1922 de 2018:

⁸ Auto 005 de 2018 SRVR.

⁹ Auto 040 de 2018, SRVR.

¹⁰ Auto 078 de 2018, SRVR

¹¹ Auto 027 de 2019, SRVR.

¹² Auto 029 de 2019, SRVR.

- i. Manifestación expresa de las personas interesadas de “*ser víctimas de un delito y el deseo de participar en las actuaciones*” adelantadas por esta Jurisdicción.
- ii. Prueba “*siquiera sumaria*” de la condición de víctima; prueba sumaria es aquella que no ha sido sometida a contradicción y que a su vez sea pertinente y conducente para demostrar la ocurrencia de los hechos, por ejemplo: denuncias interpuestas ante la Fiscalía General de la Nación, providencias judiciales y actos administrativos que reconozcan a una persona como víctima, inclusión como víctima en bases de datos, recortes de prensa que registren el hecho victimizante, declaraciones extrajudicial, entre otros. No obstante, lo anterior y atendiendo al principio de centralidad de las víctimas y de libertad probatoria, las Salas y Secciones velarán por la flexibilidad en la exigencia y valoración de las pruebas, que se regirá por el principio de buena fe. Esto le permitirá a la JEP determinar si esos hechos tienen o no relación en el marco del caso mencionado.
- iii. Relato de los hechos “*especificando al menos la época y el lugar*” de su ocurrencia.

La solicitud de acreditación también puede ser solicitada por los sujetos colectivos, y demás comunidades que hayan tenido un reconocimiento jurídico, político o social, en razón a su cultura, el territorio donde habitan, propósitos comunes o que hayan sufrido daños colectivos. Los sujetos colectivos, que se quieran acreditar deberán cumplir con los requisitos del artículo 3 de la Ley 1922 de 2018 : *i)* Manifestación de su voluntad de acreditarse colectivamente, la cual se deberá hacer por medio de sus representantes, *ii)* Prueba sumaria de la condición de víctima colectiva, daño o efectos colectivos, si han sido reconocidos Sujetos de Reparación Colectiva de la UARIV, esta será la prueba fundamental, *iii)* Relato de los hechos victimizantes, especificando época y lugar de los mismos.

Así mismo, los familiares o allegados de una víctima que quieran ser acreditados ante la JEP deberán aportar prueba sumaria¹³ que demuestre su vínculo familiar con la víctima o su interés directo para ser acreditado(a). Algunos ejemplos de tal prueba sumaria son: copias de registros civiles de nacimiento o de matrimonio, o la resolución que acredita su inclusión en el Registro Único de Víctimas¹⁴. En cada caso la Sala o Sección valorará la pertinencia de la prueba para realizar la acreditación¹⁵.

Las solicitudes de acreditación para los macrocasos 001, 005, y 007, también están disponibles en línea, en la página web de la entidad www.jep.gov.co, entrando al enlace *acreditación*, en donde puede llenar el formulario. Estos formularios también pueden ser impresos, y ser enviados por correo electrónico a info@jep.gov.co o entregarlos directamente en las oficinas de la JEP ubicadas en la Carrera 7 # 63-44 en Bogotá. Las solicitudes de acreditación para los demás casos, pueden presentarse mediante un escrito que cumpla con los requisitos explicados anteriormente, y puede dirigirlos a las direcciones nombradas en este párrafo.

La acreditación de las víctimas será resuelta por la respectiva Sala o Sección mediante resolución que puede ser objeto de los recursos ordinarios. Hecha la acreditación, la víctima adquiere la calidad de interviniente especial dentro del proceso, con lo que podrá:

1. Participar en todas las instancias del proceso, de acuerdo con lo establecido en la ley.
2. Aportar pruebas, asistir a las diligencias e interponer recursos contra las decisiones que se profieran.
3. Recibir asesoría, orientación y representación judicial a través del Sistema de Asesoría y Defensa (SAAD) de la JEP.
4. Solicitar acompañamiento psicosocial y jurídico en los procedimientos.
5. Recibir información del avance de la investigación y el proceso.

¹³ La Corte Constitucional en la sentencia C-523 de 2009, definió la prueba sumaria como aquella que, si bien reúne las condiciones de fondo de cualquier prueba, esto es, que permite de demostrar un hecho o un acto jurídico concreto, no ha sido sometida al conocimiento o confrontación de la contraparte.

¹⁴ Ley 1922 de 2018, Artículo 3.

¹⁵ Auto del 18 de febrero de 2019, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

6. Solicitar medidas de protección en el caso que sus derechos fundamentales se vean amenazados por participar ante la JEP.¹⁶

Adicionalmente, a través del auto SRVR No. 103 de 2022 se dio apertura de la etapa de agrupación y concentración del macro caso No. 011 “sobre violencia sexual, violencia reproductiva, y otros crímenes cometidos en perjuicio, odio y discriminación de género, sexo, identidad y orientación sexual diversa en el marco del conflicto armado”.

Finalmente, y si desea obtener mayor información sobre la Jurisdicción Especial para la Paz puede ingresar a la página web: www.jep.gov.co, así mismo, si requiere atención, la JEP ha dispuesto como canales de atención a la ciudadanía los siguientes:

- a. Presencial: Carrera 7 No. 63-44. Bogotá, Colombia.
- b. Telefónico: Conmutador: (+57) (1) 7440041 Bogotá y 01 8000 180602 para el resto del país.
- c. Virtual: correo: info@jep.gov.co
- d. Escrito: Ventanilla única Carrera 7 No. 63-44. Bogotá, Colombia.
- e. Formulario PQRSFD: Peticiones, quejas, reclamos, solicitudes, felicitaciones y denuncias

Atentamente,



VIVIANA FERRO BUITRAGO

Jefe Departamento de Atención a Víctimas
Jurisdicción Especial para la Paz

Elaboró: Cesar Orlando Cañon Oliva
Revisó: Claudia E. Mosquera Jiménez

¹⁶ Corte Constitucional Sentencia C-080 de 2018, punto 4.1.11